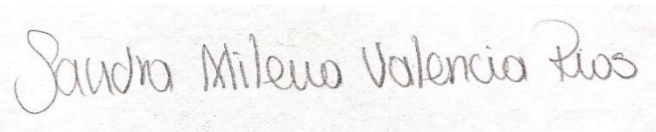


Radicado: 2022-099

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de abril de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 1 de abril se inadmitió demanda, otorgando 5 días al demandante para subsanarla lo cual hizo dentro del término que transcurrió así:

Auto inadmisión	1 de abril de 2022
Publicado por Estado	4 de abril
Inicia término	5 de abril
Finaliza término	19 de abril



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 551

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho escrito de subsanación de la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **YOHN ALEXANDER MEDINA VEGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **S.M.A.**, representada legalmente por **IVON MARITZA ARENAS GALEANO; ÁNGELA MARÍA MEDINA VEGA** en calidad de heredera determinada y, herederos indeterminados de **JOSÉ PASTOR MEDINA TORRES**, la cual reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82, 386 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 721 de 2001, por lo tanto el despacho la admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales

Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **YOHN ALEXANDER MEDINA VEGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **S.M.A.**, representada legalmente por **IVON MARITZA ARENAS GALEANO; ÁNGELA MARÍA MEDINA VEGA** en calidad de heredera determinada y, herederos indeterminados de **JOSÉ PASTOR MEDINA TORRES**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

3°. **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN para el demandante, la menor y las demandadas, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se encuentren notificados de la demanda y, vencido el término de traslado, se remitirá el respectivo formato FUS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, que modificó la Ley 75 de 1968.

4°. **NOTIFICAR** personalmente esta demanda a las demandadas, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días, previa entrega de una copia digital del libelo y sus anexos. En la notificación se les advertirá sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de ADN y sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores conforme a los artículos 44 y 386 del Código general del proceso. Así mismo se ordena por secretaria el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

5°. **NOTIFICAR** este auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia, para lo de sus cargos.

6°. **RECONOCER** personería para actuar en favor del demandado a la **DRA. RITA SULIMA PEÑA DIAZ**.

NOTIFÍQUESE

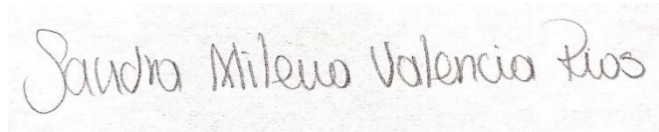


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha, notifico el contenido del auto anterior al Defensor y Procurador de Familia.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a9f65e26d3758e62aa2ba196881c26bb3e026506d44fbbc44ad90ad16d2305**

Documento generado en 21/04/2022 09:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>